

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00311-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF12-15.

SEGUNDO. Obre en autos y en conocimiento del demandante las respuestas suministradas por la Unidad a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Catastro, Superintendencia de Notariado y Registro en PDF21, 23,29,52.

TERCERO. Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado Richard Mejía Ríos como apoderado de la parte actora PDF42.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Mejía Amado como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido PDF44.

QUINTO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda sobre el inmueble 50C – 1161837.

SEXTO. Sería del caso dar el trámite correspondiente en razón al Registro Nacional de Personas Emplazadas y del Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que obra en PDF49, pero se advierte que se realizó en forma prematura dado que si bien se acreditó la inscripción de la demanda sobre el inmueble 50C – 1161837 no así del 50C – 00000110 puesto que en PDF35 y 40 solo glosa lo correspondiente al primero citado y no al faltante.

Por tanto, como quiera que la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia solo es procedente una vez inscrita

la demanda, aquí no debió realizarse en el entendido que son dos los inmuebles pretendidos en usucapión y solo se acreditó la inscripción de la demanda de uno de ellos, puesto que tan siquiera el certificado de tradición que obra en PDF50 así lo muestra dado que allí consta que la inscripción de la demanda se encuentra en “trámite en curso”, por lo que, en ese sentido, con el fin de no incurrir en yerros procesales se dispone:

Dejar sin valor y efecto el acto secretarial correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas y del Registro Nacional de Proceso de Pertenencia que obra en PDF49.

SÉPTIMO. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda sobre el inmueble 50C – 00000110 so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.